

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 8 de febrero de 1887.

NUMERO 31.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero de 1887.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Martes 8.—Oración de N. S. Jesucristo en el monte de las Olivas.—San Juan de Mata, conf.; san Paulo; san Lucio; san Ciriaco y santa Adelina.—Del Ant. Test.: el rey Salomón.

Luna llena á las 4 y 38 m. de la mañana.—De hoy al 31 habrá 4 días claros y 2 oscuros con lloviznas.—Eclipse de Luna á la madrugada.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de Fomento.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Sección Editorial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 16.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO.

Considerando: que organizada la educación común, como lo ha sido, sobre bases que aseguran su vida y progreso, es ya tiempo de iniciar la reforma de la segunda enseñanza con la creación de un Instituto que sirva de modelo á los de su clase.

Por tanto, apoyado en el artículo 2º de la ley de 2 de setiembre de 1885, y según lo convenido con la Dirección de Estudios de la Universidad de Santo Tomás,

DECRETA:

Art. 1º.—Fúndase en la capital de la República, con la protección del Estado y de la Universidad de Santo Tomás, y bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, un Instituto que se denominará "*Liceo de Costa Rica*".

Art. 2º.—El Liceo se dividirá en dos partes: una *Escuela Elemental Modelo*, destinada á la enseñanza primaria propiamente dicha (I al IV grado), y un *Colegio* para la continuación y ampliación de los conocimientos adquiridos en dicha Escuela y para la enseñanza secundaria en toda su extensión.

Art. 3º.—El *Colegio* tendrá dos divisiones, una *Inferior* y otra *Superior ó Gimnasio*. Esta comprende cuatro secciones, á saber:

- Una sección clásica;
- Una sección técnica;
- Una sección comercial;
- Una sección pedagógica.

Art. 4º.—En la división inferior del *Colegio*, que abraza tres años de estudios, se enseñarán con el desenvolvimiento necesario las materias que comprende la instrucción elemental complementaria, de acuerdo con los programas que al efecto se formen, y además el latín y el inglés ó el francés;

Art. 5º.—El *Gimnasio*, ó división superior del *Colegio*, abraza cuatro años de estudios, y en él se enseñarán las asignaturas generales de segunda enseñanza según el plan de la Ley fundamental de instrucción pública y disposiciones que la modifiquen, y las especiales de las secciones clásica, técnica, comercial y pedagógica.

Art. 6º.—Los alumnos que terminen sus estudios en las tres primeras secciones del "*Gimnasio*" obtendrán un certificado de idoneidad, que servirá de base á los de la 1ª y 2ª sección para optar en la Universidad al título de *Bachiller*, y á los de la 3ª al de *Perito mercantil*. Los alumnos que terminen los estudios en la 4ª sección obtendrán del Liceo el diploma de *maestros normales de enseñanza primaria*.

Art. 7º.—Formarán las rentas del Liceo: 1º la suma de siete mil doscientos pesos anuales con que la Universidad contribuye para su sostenimiento; 2º el derecho de cinco pesos de matrícula por semestre en la Escuela Modelo y división inferior del *Colegio*, y de siete pesos cincuenta centavos, también por semestre, en la división superior; 3º el derecho de

cinco pesos por certificado de conclusión de estudios; y 4º las asignaciones del presupuesto nacional de Instrucción Pública en favor del establecimiento.

Art. 8º.—La Universidad, representada por dos de los miembros de la Dirección de Estudios, tendrá voz y voto en el Consejo general del establecimiento.

Art. 9º.—La Escuela Normal de varones de esta ciudad, con su anexa la Modelo, quedan refundidas en el Liceo.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo hará el nombramiento del Director, profesores y demás empleados del Liceo, y les señalará el sueldo que les corresponda.

Art. 11.—El Ministerio de Instrucción Pública hará preparar el local, mueblaje y material escolar para la inmediata apertura del establecimiento, el cual, mientras se emiten los reglamentos de régimen general y orden interior, estará sujeto á los de la Escuela Normal en cuanto le sean aplicables.

Art. 12.—El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública queda encargado de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los seis días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1887.

Visto el oficio nº 6 de 3 de febrero corriente, en que el señor Registrador General de Hipotecas manifiesta á esta Secretaría que el Auxiliar de partido don Arnoldo Lang solicita licencia por tres meses, para separarse de su destino, por enfermedad que comprueba con la certificación correspondiente,

SE ACUERDA:

Conceder dicha licencia y disponer que ocupe durante ella la plaza de Auxiliar, el señor don Ismael Herrera escribiente 1º interino, quien será sustituido por el escri-

biente 2º don Pablo Gallegos; y nombrar respectivamente para desempeñar las plazas de escribiente 2º y de aprendiz, que quedan vacantes, á don Tacio Castro y á don José Ramón Gallegos con el mismo carácter de interinidad.

De orden del Benemérito Presidente de la República.

SOTO.

Nº 35.

Gobernación de la provincia de Cartago. } febrero 5 de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

A merced del cambio favorable de estación, se activa en esta jurisdicción la mejora de caminos en todas direcciones.—En el camino del Pascón se compuso formalmente un trayecto como de 1,500 metros en la semana pasada, y en el camino del Cerro Grande otro trayecto como de 100 metros.

Soy de U. muy atento servidor.

F. AGUILAR B.

Nº 22.

Gobernación de la provincia de Heredia. } 5 de febrero de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.

Tengo la honra de poner en su alto conocimiento, que de la información seguida por el señor Jefe Político del cantón de Barba, con motivo del desgraciado acontecimiento de haberse ahogado en una pila de café el joven José Villegas, de tres años de edad, no resulta sospecha siquiera, de que hubiese en ello crimen ó malicia de persona alguna.

Me es grato suscribirme de U. su muy atento y S. servidor.

J. GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 157.

Dirección General del Telégrafo.

San José, 7 de febrero de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

El Inspector de la 1ª sección telegráfica me dice que en el mes de enero próximo pasado se han repuesto 35 postes, se derribaron muchos

árboles pequeños en la línea, y se rondaron todos los postes de La Barranca á Puntarenas.

En la sección de que se da cuenta, hubo dos interrupciones causadas por los vientos.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, suscribiéndome con toda consideración, muy atento S. servidor.

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 176.

Palacio Nacional.

San José, 5 de febrero de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Julián Marchena Tenedor de libros y Alcaide de la Aduana de Limón, con el sueldo de ciento veinte pesos mensuales (\$120).—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 206.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1887.

El General Presidente la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de escuelas de la provincia de Alajuela al señor don Carlos Gagini en reemplazo de don J. Marcelino Pacheco, á quien se admite la renuncia que de tal destino ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 207.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don J. Marcelino Pacheco profesor de la Escuela Modelo, anexa á la Normal de varones de esta ciudad, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 262.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1887.

Sr. Gobernador de esta Provincia.

P.

Me refiero á su atento oficio nº 1 de 8 de enero anterior.

Consulta la Junta de Educación del distrito escolar de Curridabat, si los extranjeros domiciliados en el distrito están ó nó obligados á contribuir para la construcción y equipo de las casas de escuela; y en caso afirmativo, cuándo deben tenerse por domiciliados. En satisfacción debo decir á U. lo siguiente:

1º Por el artº 12 de la Constitución y 16 de la ley de Extranjería y Naturalización, el extranjero está obligado á contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes, y sólo está exento de contribuciones forzosas extraordinarias.

2º La palabra vecino, de que hace uso el artº 98 de la Ley de Educación Común, tanto comprende el nacional como el extranjero, con tal que tenga domicilio en el lugar.

3º El domicilio se tiene por establecido cuando se llenan los requisitos de los artículos 49 y 50 del Código Civil.

En consecuencia, el extranjero domiciliado en un distrito escolar de la República, está obligado á contribuir para los objetos expresados en la Ley General de Educación y conforme á ésta, en los mismos términos que se hallan obligados los nacionales.

Dejo así resuelta la consulta de la Junta de Curridabat.

Dios guarde á U.
FERNÁNDEZ.

Nº 16.

Gobernación de la provincia de San José.

7 de febrero de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que la Municipalidad de Desamparados ha nombrado para vocal de la Junta de Educación del distrito primero de aquel cantón, al señor don Juan Marín y Rojas, en reposición de don Fulgencio Molina.

Soy de usted muy atento servidor.

C. MORA A.

Nº 65.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Febrero 5 de 1887.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor:

Con fecha de ayer me comunica el señor Jefe Político de La Unión, que el Municipio de aquel cantón, considerando atendibles las razones en que el señor don Rafael Durán funda la renuncia del cargo de miembro de la Junta de Instrucción del distrito escolar de Concepción, acordó aceptarla y nombrar en reposición del dimitente á don Patricio Méndez.

Al poner este cambio en conocimiento de esa Secretaría, me es honoroso suscribirme de U. atento servidor,

F. AGUILAR B.

SECRETARIA DE MARINA

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Febrero 2.—A las 10 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvena" procedente de Colón, con veinte horas de mar, 1,142 toneladas de registro, 33 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán F. Mackay.—Pasajeros: 9 individuos de cubierta.—Carga: 380 bultos de mercaderías.—Correspondencia: 1 saco.

Febrero 3.—A las 10 a. m. fondeó el vapor inglés "Alpin" procedente de Jamaica, con seis días de mar, 823 toneladas de registro, 27 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán W. R. Brown.—Pasajeros: 53 trabajadores para el ferrocarril de Costa Rica.—Carga: 729 bultos de mercaderías.—Correspondencia: 2 sacos y un paquete.

Febrero 3.—A las 3 p. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Larne," procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1012 toneladas de registro, 47 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su capitán H. C. Rigaud.—Pasajeros: E. N. Knight é hijo, W. Cobb y 5 individuos de cubierta.—Carga: 1834 bultos de mercaderías.—Correspondencia: un saco y dos cartas.

SALIDA.

Febrero 3.—A las 3-15 p. m. zarpó el vapor inglés, "Alpin" con destino á Bocas del Toro, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Brown.—Pasajeros y carga en tránsito.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Febrero 5.—Ayer á las 11 a. m. fondeó el vapor N. A. "Olima" de 2,143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 81 tripulantes y al mando de su capitán J. M. Cavarly.—Pasajeros: señores M. W. Angulo, señora y 3 niños, S. Guzmán, H. Mayer, A. Alfaro, Fabio Morán, C. M. Barahona y Petronila Ordóñez.—Carga: 1 caja de relojes; 2 cajas de dinero conteniendo \$ 3,000; 4 sacos y 3 paquetes de correspondencia.

Febrero 5.—Ayer á las 3½ p. m. zarpó el mismo vapor para San Francisco California, y escalas.—Pasajeros: don Manuel Aguilar.—Carga: 1,486 sacos de café con 88,266 kilogs., 2 sacos y 4 paquetes correspondencia.

Febrero 5.—Anoche á las 11 fondeó el vapor N. A. "Clyde" de 1,406 toneladas, procedente de Panamá, con 2½ días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán James Mc. Crae. Pasajeros, señores Benjamín H. Corryell, Juan González y Pedro Jiménez.—Carga: 473 bultos de mercaderías; 26 cajas de dinero conteniendo \$ 76,660-00; y 2 sacos de correspondencia.

Hoy á la 1½ p. m. zarpó el mismo vapor para Acapulco y escalas.—Pasajeros, señores J. R. Soto, W. H. Law, Luis Batres, Julio Machado y familia, María Meza, María Herrera, Mercedes Arias, J. S. Green, R. M. Palacios, Joaquín Montero, E. Barahona y Feliciano Padilla.—Carga:

18 bultos mercaderías pesando 1,652 kilogramos; 45 mollejonas, pesando 1,475 kilogramos; 4 sacos café, pesando 232 kilogramos; 7 cajas y 2 paquetes soles conteniendo \$ 20,250-00; 4 sacos y 10 paquetes correspondencia.—Ambos vapores consignados y despachados por la Compañía de Agencias de Costa Rica.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 4.

1.—En el juicio instaurado por Pantaleón Brenes y María Zamora contra el Fisco, se señaló para la vista las doce del diez y siete del corriente.

2.—En la tercería establecida por don Ignacio Conejo, en ejecución que sigue el representante de la Universidad contra don Francisco Mora, se aprobó la resolución de segunda instancia, que revoca la de primera y manda devolver el expediente al Juez á quo, para que concediendo al primero el término de ley, admita las excepciones que oponga y las tramite y resuelva como sea de derecho: entendiéndose que dichas excepciones no pueden ser otras que las determinadas en el artículo 59 de la ley de 1º de mayo de 1885.

Sábado 5.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la instrucción para averiguar quién robó cuatro pesos de una parroquia.

2.—En la causa contra P. Montero y otros por abigeato, se declaró rebelde al Licenciado don Juan Federico González; y se señaló para la vista la una de la tarde del nueve del corriente.

3.—Se señaló las doce del día once del corriente para la vista del juicio en que don Fabián Esquivel solicita división material de la hacienda "Catalina", y se declaró rebeldes al Licenciado don Andrés Venegas y á don Carlos Alvarado.

4.—Se proveyó "autos" en la instrucción para averiguar quién es el dueño de una fábrica de aguardiente clandestino.

San José, 5 de febrero de 1887.

El Secretario,
Ramón Bustamante.

MANUEL VICENTE JIMÉNEZ, Presidente de la 2ª sala de la Corte Suprema de Justicia.

Al señor José Montoya Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, se hace saber: que en el juicio que contra él y don Manuel Antonio Gallegos ha establecido el señor Julián Torres sobre nulidad de una venta; ha recaído la sentencia y auto que dicen: "Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del veintitrés de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Vistos: El señor Julián Torres y Herrera, mayor de cuarenta y seis años, casado y vecino de la villa de Escasú de esta jurisdicción, demandó en vía ordinaria al señor José Montoya Bustamante, casado y de aquel vecindario, y á don Manuel Antonio Gallegos, soltero, ambos agricultores y mayores de edad, siendo éste vecino de aquí, para que se declare la nulidad de la venta de un terreno plano, como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cua-

renta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en el recinto de la villa de Escasú, distrito primero cantón segundo de esta provincia,—sembrado de café y plátanos,—con una casa de habitación, de diez y siete varas de frente, ó sean eatorce metros y doscientos doce milímetros, por nueve varas de fondo, equivalentes á siete metros y quinientos veinticuatro milímetros, construcción de adoves, techada de madera de cuadro, caña y teja del país, compuesta de una sala, dos aposentos, una cocina y corredores; cuya finca linda: al Norte, con propiedad de Carmen Badilla; Sur, propiedad de Jesús Zúñiga, calle en medio; al Este, propiedad de Juan Montoya; y Oeste, ídem de Cleto López y Custodio Vázquez, calle en medio; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo doscientos veintinueve, folio ochenta y uno, bajo el número diez y nueve mil quinientos diez y seis, asiento número uno. La finca descrita fué adjudicada al demandante Julián Torres en pago de una cantidad que el demandado Montoya le debía y en virtud de una ejecución que le estableció ante el Alcalde de la villa de Escasú por la suma de doscientos veinte pesos é intereses. Esa finca la vendió Montoya Bustamante á don Manuel Antonio Gallegos, después de haber sido adjudicada al demandante Torres. Recibidas las pruebas ofrecidas por las partes y puesto el juicio en estado de sentencia, el señor Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia dictó á las tres de la tarde del diez y siete de abril último, la que se registra de fs. 78 á 80 de estos autos, por la cual, y fundándose en los artículos 702-725-727-1017 del Código Civil, 150 del de Procedimientos y 22 de su adicional de 17 de octubre de 1864, falló declarando nula y de ningún valor ni efecto la venta de la finca antes descrita hecha en favor de don Manuel Antonio Gallegos, consignada en la escritura otorgada por el Alcalde 3º de esta ciudad, don David López, á las once de la mañana del diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; y por consiguiente nula la inscripción que de ella se ha hecho en favor de don Manuel Antonio Gallegos. Declara válida y legal la adjudicación que de dicha finca se ha hecho á favor del señor Julián Torres, en pago de su crédito, y manda inscribir en su nombre la escritura de adjudicación respectiva. Dispone librar el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que cancele la inscripción hecha en cabeza del indicado Gallegos, dejando á éste su derecho á salvo para reclamar del vendedor José Montoya el precio de la finca vendida, con los daños y perjuicios, siendo las costas personales y procesales á cargo de los demandados don Manuel Antonio Gallegos y José Montoya Bustamante, y á cargo de este último la indemnización de daños y perjuicios causados al demandante Julián Torres. De este fallo apeló el señor Gallegos.—Considerando: 1º—Que la nulidad demandada se funda en que la venta hecha por Montoya á Gallegos fué verificada en fraude de los acreedores y en que en ella no medió precio ni causa. 2º—Que la ley establece la revocación de las enajenaciones verificadas en fraude de los acreedores cuando son á título gratuito, ó cuando siendo á título oneroso, el adquirente es partícipe del engaño (art. 35 de la Ley Hipotecaria). 3º—Que en el caso concreto la enajenación no se hizo á título gratuito, pues tuvo por causa la venta, el cartulario dió fe de la entrega de los cuatrocientos cincuenta pesos en que las partes convinieron como precio del inmueble vendido (certificación del folio 23 y artículos 37 y 38 Ley Hipotecaria). 4º—Que tampoco se ha demostrado que el señor Gallegos fuera cómplice ó partícipe del engaño en ningún concepto; y al contrario, consta de los atestados presentados por el mismo actor, que aquél no intervino en los asuntos judiciales que mediaron entre los señores Julián Torres y José Montoya, sino después del diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; es decir, con el carácter de dueño de la finca, cuando el contrato no sólo se había efectuado, sino que estaba el título de la venta ya inscrito en el Registro de la Propiedad, y tal intervención por parte del señor Gallegos tuvo en mira hacer respetar sus derechos. 5º—Que el artículo 35 de la Ley Hipotecaria an-

tes citada, ha restringido la acción de los acreedores para la revocación de las enajenaciones hechas en fraude de ellos, á un año, y habiéndose efectuado la inscripción de la venta á favor del señor Gallegos en treinta de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, la presente demanda no se estableció hasta el diez de julio del año próximo pasado, fecha en que la acción estaba ya prescrita. 6º—Que la excepción de prescripción fué opuesta por el demandado Gallegos al contestar la demanda, y aunque se omitió resolverla en primera instancia, esta omisión no está penada con la nulidad del procedimiento, debiendo resolverse en la presente instancia; en cuya virtud debe declararse procedente. 7º—Que aunque se ha pretendido desvirtuar la eficacia de la venta, porque la finca objeto de ella había sido embargada de antemano, el embargo no fué anotado en forma preventivamente en el Registro, y sin esta formalidad no surte efecto contra tercero (artículo 23, 40 y 42 de la misma Ley Hipotecaria), y aun hecha la anotación podría ser enajenado ó gravado el inmueble según el artículo 55 íbidem. 8º—Que todos estos antecedentes demuestran que la acción establecida no procede, por cuyo motivo debe revocarse la sentencia apelada de que se ha hecho mérito. Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, de los artículos 22 y 34 de la Ley Hipotecaria, y 75, 77, 165, y 1164 Código de Procedimientos, los Magistrados que suscriben dijeron:—á nombre de la República de Costa Rica, revocase la sentencia apelada. Declárase procedente la excepción de prescripción opuesta, y absuélvase á los señores don Manuel Antonio Gallegos y José Montoya Bustamante, de la demanda que sobre nulidad de la venta del inmueble referido les ha instaurado el señor Julián Torres Herrero.—Hágase saber. Manuel V. Jiménez. C. Esquivel. Ezequiel Gutiérrez. A las dos y media de la tarde del mismo día, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho. Ante mí, D. Carranza. De esta sentencia suplicó el señor Julián Torres, y corridos los trámites de ley, recayó el auto que dice:—“Sala segunda en segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del día catorce de enero de mil ochocientos ochenta y siete. De conformidad con el inciso 1º, artículo 1100 Código de Procedimientos, admítase el recurso de súplica interpuesto, pasen los autos á la sala primera en tercera instancia, citando y emplazando las partes para que dentro de tercero día ocurran ante aquel Tribunal á hacer uso de sus derechos; y por cuanto el señor José Montoya está ausente y no se sabe de su paradero, publíquese la sentencia en el Diario Oficial, con inserción del presente auto, para los efectos de ley. Jiménez. Esquivel. Gutiérrez. Ante mí, D. Carranza.

POR TANTO:

Cito y empiezo al referido José Montoya, para que en el término indicado en el auto preinserto, ocurra ante el Tribunal de tercera instancia á hacer uso de sus derechos.

Sala segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, enero 21 de 1887.

MANUEL V. JIMÉNEZ.

D. Carranza,
Secretario.

EDICTOS.

El día veintidós del actual á las doce del día y en la puerta principal de este despacho, se rematarán las dos orillas de tierra descritas á continuación, de propiedad de este Municipio, que han sido denunciadas por el señor Juan Mata Jiménez, situadas ambas en San Gabriel de Guadalupe, distrito 6º de este cantón.—La primera consta de nueve áreas ochenta y siete centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Oeste con la calle que conduce al barrio de San Juan; y al Este, propiedad del señor Juan Mata Jiménez; valorada en veinticinco pesos. Y la segunda consta de una área setenta y cuatro centiáreas y catorce decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad del señor Juan Mata Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Jiménez y Antonia Matamoros; Este, ídem de Juan Mata Jiménez, y Oeste, ídem de Frutos Murillo, valor

rada en cinco pesos. Quien quiera hacer postura ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, febrero 7 de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Salomón Guzmán.—Clemente Guzmán.

3. v. 1.

El martes quince de marzo próximo á las doce del día, y á la misma hora de los días hábiles siguientes, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente, propia de la Santa Iglesia Catedral, habida por legado que á su muerte le hizo el señor don Martín Echavarría, la cual no tiene ningún gravamen y se describe así: “Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el punto denominado “Nuestro Amo,” en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, comprensivo de 459 manzanas 1,412 varas cuadradas, equivalente á 320 hectáreas, 89 áreas, 19 centiáreas y 47 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con el camino que conduce al Salitral; al Sur, con propiedad del señor Francisco López; al Este, con el camino de la calera; y al Oeste, con el potrero llamado “El Salitral,” de la testamentaria de don Juan R. Mora; inscrito en el Registro de la Propiedad, Tomo 130, folio 286, finca número 8,550 “Occidental,” inscripción número 2.—Esta finca, dividida hoy en lotes, según la medida practicada por el agrimensor don Leónidas Carranza, contiene veinte lotes marcados 1 á 20 en el plano respectivo, y otro que no figura en dicho plano, como se expresará; además aparece del mismo plano que se han abierto dentro de la finca callejones para la comunicación con los lotes expresados.—El lote número 1 consta de 21 manzanas 830 varas, igual á 14 hectáreas 7,348 metros cuadrados, ha sido valorado á veinte pesos manzana, ó sea en la cantidad total de cuatrocientos veintidós pesos, sesenta y seis centavos; y linda: al Norte, calle en medio que conduce al Salitral, con propiedades de Isidro Herrera y Ramona Castillo; al Sur, con el lote número 20, callejón en medio, abierto para la separación de los lotes: al Este, camino de la Calera en medio, con propiedades de Juan Rojas y Manuel Arguedas; y al Oeste, con el lote número 2.—El lote número 2 consta de 19 manzanas, 9,360 varas cuadradas, igual á 13 hectáreas, 9,332 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea en la cantidad de quinientos noventa y ocho pesos, ocho centavos, y linda: al Norte, calle en medio que conduce al Salitral, con propiedades de José y Domingo Castillo; al Sur, con los lotes números 19 y 20, callejón en medio antes referido; al Este, con el lote número 1; y al Oeste, con el lote número 3.—El lote número 3 tiene 19 manzanas 8,812 varas cuadradas, igual á 13 hectáreas, 8,949 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea en la cantidad de quinientos noventa y seis pesos, cuarenta y tres centavos, y linda: al Norte, calle del Salitral en medio, con propiedades de Eusebio Murillo y Juan Rojas h.; al Sur, con lotes números 18 y 19, callejón en medio; al Este, con el lote número 2; y al Oeste, con el lote número 4.—El lote número 4 consta de 20 manzanas 2,888 varas cuadradas; equivalente á 14 hectáreas 1,797 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea en la cantidad de seiscientos ocho pesos, sesenta y seis centavos; linda al Norte, calle del Salitral en medio, con propiedades de Juan Rojas h. y José Vargas; al Sur, con el lote número 18, callejón en medio, antes indicado; al Este, con el lote n.º 3, y al Oeste, con el lote n.º 5.—El lote número 5 consta de 20 manzanas, 939 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 436 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea por la cantidad de seiscientos dos pesos, ochenta y un centavos; y linda al Norte, camino del Salitral en medio, con propiedad de Nazario Vargas; al Sur, callejón en medio, con lotes números 17 y 18; al Este, con el lote número 4; y al Oeste, con el lote número 6.—El lote número 6 tiene 20 manzanas, 888 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 400 metros cuadrados; valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea por la cantidad de ochocientos tres pesos, cincuenta y cinco centavos; sus linderos son: al Norte, camino del Salitral en medio, propiedades de Joaquín Miranda y Salvador Arrieta; al Sur, callejón en medio antes indicado, los lotes números 16 y 17; al Este, el lote número 5; y al Oeste, el lote número 7.—El lote número 7 tiene 20 manzanas, 2,176 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 1,300 metros cuadrados, valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea en la suma de ochocientos ochenta pesos, setenta centavos; y linda: al Norte, camino del Salitral en medio, con propiedades de Jacinto Aguilar y Salvador Arrieta; al Sur, callejón en medio, con el lote número 16; al Este, con el lote número 6; y al Oeste, con el lote número 8.—El lote número 8 consta de 21 manzanas, 6,888 varas cuadradas, igual á 15 hectáreas, 1,581 metros, 25 decímetros cuadrados, valorado á

cuarenta pesos manzana, ó sea en la cantidad de ochocientos sesenta y siete pesos, cincuenta y cinco centavos; y linda: al Norte, calle del Salitral en medio, con propiedades de Jacinto Aguilar y Miguel Alfaro; al Sur, callejón en medio, con el lote número 15; al Este, con el lote número 7; y al Oeste, con el lote número 9.—El lote número 9 consta de 23 manzanas, 578 varas cuadradas, igual á 16 hectáreas, 1,150 metros cuadrados, valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea en la cantidad de novecientos veintidós pesos, treinta y un centavos; linda al Norte, calle del Salitral en medio, con propiedad de Juan María Arias; al Sur, callejón en medio, con el lote número 14; al Este, con el lote número 8; y al Oeste, con el lote número 10.—El lote número 10 tiene 22 manzanas, 437 varas cuadradas, igual á 15 hectáreas, 4,062 metros, 50 decímetros cuadrados, valorado á 40 pesos manzana, ó sea por la suma de ochocientos ochenta y un pesos, setenta y cuatro centavos; y linda: al Norte, camino del Salitral en medio, con propiedades de José María Córdoba, José María y Juan María Arias; al Sur, callejón en medio, con el lote número 13; al Este, con el lote número 9; y al Oeste, con el lote número 11; el lote número 11 consta de 29 manzanas, 2,146 varas cuadradas, igual á 20 hectáreas, 4,180 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea por la cantidad de ochocientos setenta y seis pesos, cuarenta y tres centavos; linda, al Norte, camino del Salitral en medio, con propiedades de Juan Castillo y José María Córdoba; al Sur, callejón en medio, con el lote número 12; al Este, con el lote número 10; y al Oeste, hoy calle en medio, con propiedades de Juan Castillo y Hermenegildo Vargas, y sin calle en medio, con propiedad de Salvador Arrieta, antes con el potrero llamado el Salitral, de la testamentaria de don Juan R. Mora. El lote número 12 consta de 57 manzanas, 2,083 varas cuadradas, igual á treinta y nueve hectáreas, 9,826 metros, 50 decímetros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea en la cantidad de mil setecientos diez y seis pesos, veinticuatro centavos; y linda: al Norte, callejón en medio, antes indicado, abierto para la división de los lotes, con el lote número 11, y sin calle en medio, con propiedad de Juan Rodríguez; al Sur, con propiedad hoy de Ramón Arias, Ponciano Sandoval, Silverio Castillo, José Vargas y José Venegas, antes con propiedad del señor Francisco López; al Este, con el lote número 13; y al Oeste, con otro lote sin número, parte de la finca general y propiedad de Juan Rodríguez. El lote número 13 consta de veinte manzanas, 1,995 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 1,173 metros, 75 decímetros cuadrados, valorado á veinte pesos manzana, ó sea en la cantidad de cuatrocientos tres pesos, noventa y nueve centavos; y linda: al Norte, callejón en medio, con el lote número 10; al Sur, con propiedades de Ramona Soto y Ramona Castillo, antes del señor Francisco López; al Este, con el lote número 14; y al Oeste, con el lote número 12. El lote número 14 tiene 16 manzanas, 102 varas cuadradas, igual á 11 hectáreas, 1,895 metros cuadrados, valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea en la cantidad de seiscientos cuarenta pesos, cuarenta centavos; y linda: al Norte, callejón en medio, con el lote número 9; al Sur, con propiedad de Ramona Castillo, antes de Francisco López; al Este, con el lote número 15; y al Oeste, con el lote número 13. El lote número 15 consta de 20 manzanas, 765 varas cuadradas, igual á 14 hectáreas, 314 metros, 25 decímetros cuadrados, valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea en la cantidad de ochocientos tres pesos, seis centavos, y linda: al Norte, callejón en medio, con el lote número 8; al Sur, con propiedades de Ramona Castillo y Rafael Arias, antes del señor Francisco López; al Este, con el lote número 16, y al Oeste, con el lote número 14, en parte con propiedad de Ramona Castillo. El lote número 16 consta de 14 manzanas, 3,220 varas cuadradas, igual á 10 hectáreas, 95 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea por la cantidad de cuatrocientos veinte y nueve pesos, sesenta y seis centavos; y linda: al Norte, callejón en medio, con lotes números 6 y 7; al Sur, con propiedad de Rafael Arias y Rosario Quirós, antes del señor Francisco López; al Este, con el lote número 17; y al Oeste, con el lote número 15. El lote número 17 consta de 15 manzanas, 5,112 varas cuadradas, ó sean diez hectáreas, 8,407 metros, 50 decímetros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea por la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco pesos, treinta y tres centavos; linda: al Norte, callejón en medio, con los lotes números 5 y 6; al Sur, con propiedades de María Alfaro y Nicolás Castillo, antes del señor Francisco López; al Este, con el lote número 18; y al Oeste, con el lote número 16. El lote número 18 tiene 23 manzanas, 1,485 varas cuadradas, igual á 16 hectáreas, 1,784 metros cuadrados, valorado á veinte pesos manzana, ó sea por la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos noventa y siete centavos; y linda: al Norte, callejón en medio, con los lotes números 3, 4 y

5; al Sur, calle en medio, con propiedad de Ramona Alvarado, antes sin calle, con ídem del señor Francisco López; al Este, con el lote número 19; y al Oeste, con el lote número 17, y en una parte, con propiedad de Nicolás Castillo. El lote número 19 consta de 19 manzanas, 4,306 varas cuadradas, igual á 13 hectáreas, 5,800 metros cuadrados, valorado á treinta pesos manzana, ó sea por la cantidad de quinientos ochenta y dos pesos, noventa y un centavos, y linda: al Norte, callejón en medio, con los lotes números 2 y 3, al Sur, calle en medio, con propiedad de Ramona Alvarado, antes sin calle en medio, con ídem del señor Francisco López; al Este, con el lote número 20, y al Oeste, con el lote número 18. El lote número 20 consta de 18 manzanas, 1786 varas cuadradas, igual á 12 hectáreas, 7,050 metros cuadrados, valorado á cuarenta pesos manzana, ó sea por un total de setecientos veintisiete pesos, catorce centavos, y linda: al Norte, la calle nueva antes indicada en medio, esto es, el callejón, con los lotes números 1 y 2, al Sur, calle en medio, con propiedad de Ramona Alvarado, antes sin calle en medio, con ídem del señor Francisco López; al Este, camino de la calera en medio, con propiedades de Norberto Castillo, Nazario Vargas y Manuel Arguedas; y al Oeste, con el lote número 19. Existe otro lote perteneciente á la misma finca que no ha sido medido, el cual consta de 13 hectáreas; 97 áreas, 79 centiáreas, y 24 centésimos de centiárea, poco más ó menos, ha sido valorado á veinticinco pesos manzana; y linda: al Norte, con propiedad de Guillermo Cordero y Juan Rodríguez; al Sur, con propiedades de Manuel Canacho y Alberto García; al Este, con propiedad de Juan Castillo, y con el lote número 12; y al Oeste, con el potrero llamado el Salitral, de la testamentaria de don Juan R. Mora. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, enero 31 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.
Secretario.

3 v.—2

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, si los hubiere, de los bienes de la finada Patricia Rodríguez y Pérez, por haber dado principio á los inventarios de dicha finada, para que los que se crean con derecho, ocurran á deducirlos dentro del término de ley.

Juzgado árbitro testamentario. San Mateo, á las ocho de la mañana del día cinco de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

JOSÉ M^a MOLINA.

Juan María Mora. José Alvarado.

Por el presente cito á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Rafaela Ruiz y Ordóñez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio del Veinte y siete de Abril de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado único constitucional.—Santa Cruz, enero 31 de 1887.

MANUEL ANTONIO FALLAS.

Rafael Acevedo A. José María Villalta.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La de los Doctores Bonafil y Soto.

Alajuela.—La del Doctor don Carlos J. de Silva.

Cartago.—La "Central."

Heredia.—La del Doctor don Juan M^a Torres.

San Ramón.—La de don Pedro de Urrutia.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir."

Naranjo.—La de don José M^a Sánchez.

Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
Grecia.—La de "Pueblo".
Puntarenas.—La del Doctor don Nazario Toledo.

SECCION EDITORIAL.

El Liceo de Costa Rica.

Presentándose inconvenientes para que pudiese seguir funcionando el Instituto Universitario, el decreto dado el 6 de los corrientes y el cual se registra en la sección oficial de este número de "La Gaceta," funda en nuestra capital, con la protección del Estado y de la Universidad de Santo Tomás, un Instituto que dependerá inmediatamente del Ministerio de Instrucción Pública y se denominará "Liceo de Costa Rica."

La Escuela Normal de varones de esta ciudad y su anexa la Escuela la Modelo, quedan refundidas en el Liceo.

Organizada la Educación Común, como el Gobierno la ha organizado, sobre bases prácticas y científicas, tiempo era ya de iniciar la reforma de la segunda enseñanza, al progreso de la cual conduce la fundación del Liceo de Costa Rica. Atendidos el celo de la actual Administración en todo cuanto á enseñanza pública se refiere, y los buenos elementos pedagógicos con que hoy contamos, no puede menos de esperarse que dará los mejores frutos el nuevo plantel que pronto quedará abierto, y que servirá de modelo á los otros establecimientos de su clase que en esta República existen.

El Liceo de Costa Rica, por su organización, proporcionará enseñanza primaria (I al IV grado) elemental complementaria, y superior: esta última comprende cuatro secciones, la clásica, la técnica, la comercial y la pedagógica.

Hubo un tiempo en que se preparaba á la juventud, y eso muy imperfectamente, tan sólo para el estudio de las pocas profesiones científicas á que entonces se tenía general vocación. Los nuevos elementos é intereses creados por el progreso económico y el desenvolvimiento de la civilización, exigen que se abra á la juventud otras carreras, y que para ellas se le prepare convenientemente. Este importante fin tiene en mira el Decreto que funda el Liceo de Costa Rica, pues los jóvenes que en él terminen sus estudios, quedarán aptos para obtener ya el Bachillerato en la Universidad, ya el título de Perito Mercantil, ya el diploma de Maestro normal de enseñanza primaria.

El establecimiento nuevamente fundado corresponde á la época, y al celo del Gobierno; y su aparición será saludada con entusiasmo por todos los amantes de la instrucción pública, base del futuro engrandecimiento de nuestra Patria.

El apreciable señor Doctor don Carlos Durán ha tenido la desgracia de perder á su hijo Carlos, niño que contaba pocos meses de edad y que fué víctima de una afección contra la cual nada valieron los esfuerzos facultativos y los recursos de la ciencia. El Benemérito General Presidente de la República, amigo del señor Doctor Durán y apreciador de los servicios públicos que éste ha prestado, honró con su concurrencia el acompañamiento que condujo á su última morada el cadáver de aquel malogrado niño.

Reciba el distinguido señor Doctor Durán la expresión de nuestro sentimiento, con motivo de la pérdida que ha sufrido.

ANUNCIOS.

LOTERIA.

Como de costumbre, la Agencia Teodorico Quirós vendió el número que obtuvo el mayor premio en el sorteo celebrado el domingo último. Ese número fué el 1140, premiado con \$ 1000, y lo compraron en mitades Dionisia Vergara y compañeras, personas pobres de esta capital.

San José, 7 de febrero de 1887.

LA COLORADA.

6 v 1

Hacienda "La Emilia",
Santa Clara.

Se necesitan ajusteros para desmontes, ajustes de limpia de repastos y potreros.

También se compra ganado para engorda.

Para precio y condiciones entenderse con don Juan María Chaves en dicha finca.

San José, 7 de febrero de 1887.

MINOR C. KEITH.

6 v. 1

OPORTUNIDAD.

A trescientas cincuenta varas de la plaza principal de esta ciudad, se alquila una casa de habitación propia para una familia numerosa, con un solar de media manzana sembrado de caña y árboles frutales.

Para informes entenderse con don Pedro Terrés.

San José, febrero 3 de 1887.

9. v. 4.

LOTERIA

Del Hospicio Nacional de Locos.

Lista de los números que resultaron premiados en el sorteo décimo nono, verificado el día 6 de febrero de 1887, estando presentes los miembros de la Junta de Caridad que suscriben, el señor Inspector de la Lotería y el señor don Cipriano Soto, Alcalde 1^o por ministerio de la ley.

Números.	Premios.
2,966	\$ 20
4,302	100
2,235	20
1,884	20
1,966	50
1,967	20

2,074	\$ 50
5,331	20
3,996	20
1,603	20
4,672	20
1,099	20
5,240	20
2,656	20
1,432	20
1,456	20
4,340	20
5,001	20
1,076	20
4,141	50
481	20
1,184	20
5,114	50
4,558	20
2,138	20
1,107	20
1,761	20
3,839	20
5,526	20
3,826	20
952	20
2,896	50
4,737	200
2,912	100
3,447	20
1,781	20
1,472	20
643	50
3,194	20
1,183	20
1,972	20
5,204	20
2,992	20
3,500	20
1,052	20
4,074	20
74	20
3,542	20
3,394	20
4,769	20
1,010	200
1,974	20
322	20
1,140	1,000
2,979	20
1,248	20
4,257	20
2,682	20
5,406	20
3,526	20
1,662	20
2,974	20
1,061	50
2,803	20
1,335	20
1,276	20
3,768	20
458	20
2,462	20
2,851	50
362	100
2,020	50
3,860	20
5,258	20
1,615	20
1,202	20
4,674	20
1,331	200
4,380	20
1,093	20
1,516	50
2,839	20
685	100
1,511	20
2,012	100
2,106	20
3,808	20
5,030	20
4,731	20

San José, febrero 6 de 1887.

GERARDO CASTRO.

TOBIÁS ZÚÑIGA.—J. ADÁN M. DE OCA.

MANUEL A. QUIRÓS.—CIPRIANO SOTO.

CARLOS ECHEVERRÍA.

C. MORA A.
Secretario.